



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTAS DE ESPECIALIDADES, PRUEBAS DIAGNOSTICAS, REHABILITACIÓN Y CIRUGÍA

1.- OBJETO

- 1.1.- Las especificaciones contenidas en el presente Pliego se establecen al objeto de contratar servicios de consultas de especialidades, pruebas diagnosticas, rehabilitación y cirugía a los usuarios del Sistema Sanitario de Euskadi fundamentalmente del Área de Salud de Bizkaia
- 1.2.- Los servicios referenciados anteriormente, se detallan en el punto 3.1, serán prestados por la entidad adjudicataria a la población protegida por el Sistema Sanitario de Euskadi con la extensión y en las condiciones que más adelante se especifican, de acuerdo con la normativa vigente de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y respetando en todo caso las condiciones de homologación de equipos, de seguridad en las instalaciones y otras establecidas en la normativa europea, estatal o de la propia Comunidad Autónoma de Euskadi al respecto, sin otras limitaciones que las derivadas de la capacidad y posibilidades asistenciales.

2.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

La entidad adjudicataria, tendrá adscrita preferentemente la población protegida por el Sistema Sanitario de Euskadi en el Área de Salud de Bizkaia, pudiendo serle derivados usuarios de otras Áreas de Salud de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

No obstante, y en la medida que su capacidad asistencial lo permita, podrá prestar asistencia mediante este concierto, a usuarios provenientes de otros sistemas públicos de salud, previamente autorizados por la Dirección Territorial.

3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS CONCERTADOS

3.1.- Prestaciones concertadas

La entidad adjudicataria atenderá a los usuarios bajo la cobertura del Sistema Sanitario de Euskadi, proporcionando, según el grado de complejidad de su soporte asistencial, los servicios genéricos siguientes:

- Consultas de Especialidad:
 - Oftalmología
 - Traumatología
 - Urología
 - Dermatología
 - Cirugía vascular
 - Cirugía general
 - Reumatología
 - Rehabilitación
 - Digestivo
 - Otras consultas según necesidades

- Rehabilitación ambulatoria
- Pruebas complementarias
 - Radiología convencional
 - Ecografía
 - Electrofisiología
 - Endoscopia digestiva
 - Exploraciones oftalmológicas
 - Analítica básica
 - Otras exploraciones según necesidades
- Cirugía

3.2.- Condiciones técnicas y equipamiento

3.2.1.- Las prestaciones contratadas, serán realizadas por la entidad adjudicataria con medios humanos especializados y materiales adecuados, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos de calidad y condiciones técnico-asistenciales determinadas en el presente concierto.

3.2.2.- El equipamiento, aparataje e instrumental disponibles en los centros y establecimientos sanitarios, deberán estar en perfecto estado funcional, en número suficiente y adecuado, siendo con carácter mínimo el que posibilite la realización de todas y cada una de las técnicas objeto del presente concierto.

Así mismo, mantendrán un nivel de innovación de acuerdo a los avances tecnológicos que hayan acreditado evidencia científica sobre su seguridad y eficacia clínicas.

3.2.3.- La entidad adjudicataria es responsable de la seguridad de los pacientes y de las consecuencias administrativas y/o jurídicas que pudieran sobrevenir por la atención de los mismos en cualquiera de las modalidades asistenciales contempladas en este contrato. A tal efecto tendrá suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra los riesgos posibles de la actividad del servicio prestado a pacientes asegurados por el Sistema Sanitario de Euskadi, informando al Departamento de Sanidad de su cobertura, importe y número de póliza suscrita con entidad aseguradora.

3.2.4.- La entidad adjudicataria dispondrá de un sistema de información centralizado para la programación de la asistencia sanitaria de los pacientes asignados por la Dirección Territorial de Sanidad de Bizkaia.

3.2.5.- Cualquier modificación que suponga una variación sensible en las dotaciones, equipos y aparataje, así como de la estructura física de los centros sanitarios, será comunicada previamente al Departamento de Sanidad y recogida mediante addenda en caso de introducir una modificación sustancial en el Servicio. Si estas modificaciones suponen reducción o pérdida, tanto de la calidad como de la cuantía del Servicio, se iniciará, previa advertencia al centro para su subsanación, si es posible, el oportuno expediente de rescisión.

3.2.6.- La entidad adjudicataria deberá tener a disposición de todos los pacientes, hojas de reclamaciones según modelo establecido por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo (Decreto 5/1997 de 14 de enero), donde se recogerán cuantas demandas sean realizadas.

Con independencia de que el usuario prosiga en su reclamación por los cauces previstos en la normativa, la dirección de la entidad adjudicataria deberá proceder a dar respuesta por escrito al mismo y a mantener archivo de dicha respuesta, de la reclamación que la originó y de cuanta documentación obre o se genere en relación con ésta.

3.3.- Cualificación del personal

- 3.3.1.- La entidad adjudicataria estará obligado a contar, como responsables de la actividad asistencial, con médicos en posesión del título de especialista necesario para la realización de las técnicas objeto de este concierto.
- 3.3.2.- Así mismo y en número proporcional a la demanda asistencial, se dispondrá de personal de enfermería y auxiliar sanitario con la cualificación, experiencia y cantidad suficiente, para soporte y apoyo de la actividad contratada.
- 3.3.3.- Las modificaciones de especialidades médicas dentro del cuadro asistencial de los centros sanitarios, serán puestas en conocimiento, con carácter previo, del Departamento de Sanidad. Cuando estas modificaciones afecten sustancialmente al contenido de los servicios concertados por reducción o pérdida de especialización, se instará al centro a la adecuada cobertura, o en su caso, se iniciará el oportuno expediente de rescisión del concierto.

3.4.- Documentación asistencial

- 3.4.1.- La Historia Clínica individual, recogerá la documentación derivada de la asistencia prestada al paciente, tal y como se establece en los Decretos 272/1986 y 45/1998 por los que se regula la utilización de la Historia Clínica en los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- 3.4.2.- El Informe de Alta, cumplirá los requisitos establecidos en la Orden Ministerial de 6 de septiembre de 1984, y su entrega se realizará directamente al paciente, familiar o tutor legal, inmediatamente después de producirse el alta. De no ser posible la entrega del Informe de Alta definitivo se entregará un informe provisional, tal y como se contempla en el artículo 4 de la citada Orden.
- 3.4.3.- Los centros sanitarios estarán obligado a la codificación diagnóstica de las patologías tratadas, en cumplimiento del Decreto 303/1992 por el que se regula el conjunto mínimo básico de datos (C.M.B.D.) del Alta Hospitalaria y el Registro de Altas Hospitalarias de Euskadi.

3.5.- Mantenimiento y seguridad de las instalaciones

- 3.5.1.- A los efectos de garantizar la seguridad y el menor riesgo derivado del equipamiento existente, los centros sanitarios dispondrán de servicios de asistencia técnica propios o contratados, que realicen las tareas de mantenimiento preventivo-rutinario y que atienda a las situaciones de avería.
- 3.5.2.- Los centros sanitarios estarán obligado a seguir las normas sobre protección de instalaciones radiológicas, y a contar con la autorización correspondiente a este tipo de instalaciones por el órgano administrativo competente.

3.6.- Garantía asistencial

Además de las garantías de los derechos de los usuarios contempladas en este concierto, los centros sanitarios garantizarán a los usuarios del Sistema Sanitario de Euskadi:

- a) Se garantizarán las condiciones dignas de habitación y hostelería, respeto a su intimidad. La calidad asistencial y el confort del paciente constituyen los ejes básicos que presiden el funcionamiento de los centros sanitarios concertados de los centros hospitalarios. Durante el tiempo que dure su estancia, el equipo sanitario del centro le proporcionará los cuidados que requiera. Los centros hospitalarios proporcionarán una habitación de uso individual, siempre que la ocupación lo permita, con los elementos necesarios para que cada paciente y acompañante

encuentren la máxima comodidad. Podrá estar acompañado en todo momento por un familiar, siempre que las condiciones asistenciales así lo permitan, facilitándose a este acompañante las condiciones de confort adecuadas para su estancia con zonas adecuadas de espera.

- b) Las comidas se servirán en horarios establecidos regulares, y serán confeccionadas atendiendo a normas dietéticas personalizadas según su patología e indicación de su médico
- c) A su ingreso en el hospital, el facultativo comunicará el estado del enfermo a la persona o familiar que todos los días a continuación del pase de planta el facultativo informará sobre la evolución clínica del enfermo. Del mismo modo, se dirigirá al paciente y a los familiares, salvo que el primero solicite la máxima confidencialidad.
- d) Se garantiza el servicio permanente de atención de enfermería.
- e) El centro sanitario facilitará el tratamiento farmacológico necesario.
- f) Se garantiza la adecuada dedicación del personal facultativo. En tal sentido, habrá de aportarse cartera de servicios y listado con el cuadro médico de los centros sanitarios, con detalle de especialidad, dedicación horaria normal (hospitalización, consultas...) y de urgencia.
- g) El centro sanitario facilitará la continuidad de cuidados de enfermería para todos los pacientes, identificando a los pacientes que al alta los precisen. Si el proceso asistencial abarca estancias en el centro que sean festivos, éste contará con el adecuado servicio de guardia médica y de enfermería. Si un paciente de esta modalidad al alta sufre un agravamiento o complicación inmediata y propia del acto tratado en el centro, tiene derecho a ser atendido, para lo que se habilitarán los sistemas de consulta telefónica urgente con los especialistas, y en su caso la consulta y el abordaje sanitario en el centro.

4.- ACCESO A LOS SERVICIOS

Los centros sanitarios de Osakidetza – Servicio vasco de Salud, previa autorización de la Dirección Territorial de Bizkaia, remitirán a la empresa concertada los listados de los pacientes pendientes de consultas de especialidad, con la asignación de fechas y horas de consulta previstas a partir de las agendas de citación facilitadas previamente por la empresa concertada. Las peticiones de consultas de especialidad o exploraciones serán enviadas por el centro de Osakidetza al centro contratado vía FAX, servicio de mensajería o cualquier otro que se determine.

El centro concertado realizará las consultas de especialidad encomendadas en las fechas y horas previstas. Las pruebas diagnósticas y analíticas que se indiquen y se realicen por cuenta del centro se realizarán en un plazo inferior a 10 días a partir de la fecha de indicación.

Si de las consultas de especialidad se deriva la necesidad de realizar alguna intervención quirúrgica por cuenta del centro concertado, ésta se realizará en un plazo inferior a 20 días a partir de la fecha de indicación quirúrgica consignada en la historia clínica del paciente. .

- 4.1.- La entidad adjudicataria, reclamará a los pacientes o en su caso familiares la documentación que acredite el derecho a recibir asistencia sanitaria con cargo al sistema Sanitario de Euskadi, y el documento de asistencia y remisión, cuando proceda, extendido por el facultativo de la red pública o del propio centro en las condiciones que se determinen, y visado por el órgano competente de la Dirección Territorial.

En todo caso, se seguirán los circuitos y protocolos que tenga definidos, o defina en el futuro la Dirección Territorial, en relación con las prestaciones recogidas en este convenio.

- 4.2.- Con este fin dicho Servicio, cuando así se le requiera, facilitará a la Dirección Territorial y/o al paciente la información clínica y/o administrativa que, en relación con el caso, tenga disponible el centro.

5.- CONCEPTOS ASISTENCIALES

La asistencia especializada comprende la atención integral del paciente en relación con el proceso derivado, su exploración, la realización de pruebas diagnósticas, el tratamiento médico o quirúrgico si procede, y el proceso rehabilitador en su caso, hasta el alta médica o durante un período máximo de SEIS MESES.

Cuando en el transcurso de un diagnóstico o tratamiento se requiriesen medios de especial complejidad, la Dirección Territorial de Sanidad emitirá autorización previa para su abordaje, o bien procederá la devolución al centro hospitalario de referencia.

6.- ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Tratamientos farmacéuticos El médico responsable del centro concertado dispondrá de Receta Oficial de Osakidetza, cuya utilización será exclusivamente para el paciente acogido al concierto de ese Centro con la Dirección Territorial de Sanidad de Bizkaia, y para lo que existirá un área de Inspección Farmacéutica específica que regule la adecuación de dicha excepcionalidad, y que considera que es el titular el concierto en quien reside la máxima responsabilidad de dicha adecuación.

Prótesis quirúrgicas

La implantación de prótesis quirúrgicas se realizará en todos los casos partir de modelos, tipos y marcas previamente autorizados por la Dirección Territorial de Bizkaia, que asumirá el pago directo a los proveedores respectivos.

Pruebas Diagnósticas Básicas (radiología convencional, analítica, etc.): las pruebas diagnósticas básicas, serán realizadas con medios propios del centro concertado, y facturadas de acuerdo con las tarifas aprobadas

Ortoprótisis

Los elementos ortoprotésicos necesarios para los pacientes atendidos, corresponderán con los códigos del Catálogo de Prestaciones Ortoprotésicas y serán obtenidos directamente por el usuario mediante el modelo oficial de prescripción en establecimientos de ortopedia concertados.

Transporte Sanitario El transporte sanitario de aquellos pacientes que lo precisen para sus consultas con el centro concertado, será gestionado desde la Dirección Territorial mediante autorización individualizada a la empresa concertada de transporte sanitario.

7.- REQUISITOS MINIMOS DE LOS CENTROS SANITARIOS EN LOS QUE SE DESARROLLE ACTIVIDAD QUIRÚRGICA

7.1 Normativa:

Los centros sanitarios en los que se desarrolle actividad quirúrgica dispondrán de Autorización de funcionamiento y de las modificaciones de instalaciones que se hubieran realizado.

Los centros cumplirán las disposiciones de supresión de barreras arquitectónicas en el acceso de vehículos de transporte sanitario, y en el de acceso y desplazamiento de pacientes y camillas.

La ubicación y funcionamiento de instalaciones y equipos de toda clase estará sometida a la normativa de ámbito local, autonómico o estatal que sea de aplicación.

Los equipos e instalaciones que lo precisen contarán con certificados de mantenimiento y verificación autorizados.

La totalidad del material sanitario fungible utilizado estará sometido a las certificaciones correspondientes.

7.2 Instalaciones generales:

Los centros sanitarios mantendrán operativas las siguientes áreas e instalaciones:

- Secretaría y área administrativa
- Zona de recepción de pacientes
- Sala de espera
- Zona de Consulta Externas (con aseos de pacientes)
- Unidad de Hospitalización (adecuadamente instaladas con O₂, aire y vacío en cada una de ellas, y aseo en cada una de ellas.)
- Instalaciones propias o concertadas para la realización de :
pruebas diagnósticas de bioquímica y hematología
pruebas diagnósticas de radiología convencional

7.3 Bloque quirúrgico:

- Control – transfer
- Vestuarios
- Sala o zona de preanestesia
- Zona de lavado quirúrgico
- Esterilización de emergencia
- Quirófanos
- Almacén de sucio y limpio diferenciados y almacén de aparatos
- Zona de descanso de personal y servicios

El bloque quirúrgico dispondrá de circulaciones de material limpio y sucio separadas

Los quirófanos (como mínimo dos) dispondrán de presión positiva y aire ciclado sin recirculación, y estarán completamente equipados con los siguientes elementos e instalaciones:

- Aspirador portátil
 - Desfibrilador
 - Electrobisturí
 - Equipo de anestesia y reanimación que incluya respirador y monitorización de gases anestésicos
 - Lámpara operatoria
 - Mesa operatoria, auxiliar, de instrumental y de Mayo
 - Monitor básico (ECG y pulso)
 - Taburete, banquetas, cubos
 - Tomas de aire, O₂, protóxido de nitrógeno y vacío
 - Conexiones de electricidad según normas de industria
 - Fuente alternativa de energía eléctrica con tiempo de latencia según normas
- Negatoscopio de pared y reloj con segundero y minuterero activables

Los quirófanos se completarán con una sala de despertar con capacidad mínima de 1,5 camas por quirófano, dotada de aire, O₂ y vacío, así como corriente eléctrica en cada cabecera, disponiendo de medios completos para reanimación cardiopulmonar incluyendo desfibrilador miocárdico. Dispondrán de sistemas de limpieza del instrumental sucio y esterilización.

El Bloque Quirúrgico mantendrá normas escritas, aprobadas por la Dirección del Centro, sobre:

- Normas de asepsia, antisepsia y control bacteriológico
- Información
- Circulación de personas y materiales
- Documentación y registros a cumplimentar, consignando responsable

El Bloque contará con un Libro de Registro de la actividad quirúrgica, donde , como mínimo se recogerán los siguientes datos:

- Número de orden correlativo
- Identificación del paciente
- Fecha de la intervención
- Diagnóstico
- Carácter programado o urgente de la intervención
- Hora de entrada en el quirófano
- Hora de salida del quirófano
- Nombres del cirujano jefe, ayudantes (cirujanos y otro personal sanitario) y anestesista

FACTURACIÓN Y PAGO DE LA ACTIVIDAD CONTRATADA

Los precios que se establecen en el anexo correspondiente para las consultas de especialidades, pruebas diagnósticas, fisioterapia y rehabilitación y procedimientos quirúrgicos, excluirán la facturación por cualquier otro procedimiento y será incompatible con la facturación bajo modalidad de hospitalización genérica.

En el precio que se establece para cada uno de los procedimientos quirúrgicos tipificados se consideran incluidos todos los costes y cuidados que cada intervención comporte desde su ingreso en el centro hasta el alta del paciente.

Se consideran también incluidas, cuantas consultas posthospitalarias de revisión resulten necesarias para cada uno de los procedimientos quirúrgicos listados, durante los tres meses posteriores al alta de hospitalización.

Las complicaciones que alarguen la estancia de un proceso, estén o no relacionadas con éste, quedan incluidas dentro del precio unitario del proceso, salvo que la estancia supere amplia y justificadamente, mediante informe, los estándares razonables

Si producida el alta del paciente, éste tuviera que reingresar por el mismo proceso en el plazo de los 30 días posteriores a aquel en que se realizó dicho alta, este nuevo ingreso no podrá ser objeto de facturación salvo que sea consecuencia de tratamientos protocolizados previamente pactados con la Dirección Territorial.

8. SOBRE EL PERSONAL

La empresa adjudicataria observará en su actividad, lo dispuesto en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la Ley 53/84 de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 598/1985 de 30 de abril que desarrolla la citada norma. A tal efecto, actualizará convenientemente el cuadro de facultativos y resto de personal que obre en poder del Departamento de Sanidad.

Son de exclusiva responsabilidad de la propiedad o gestores de los centros que conciertan sus servicios sanitarios, la titularidad de las relaciones laborales. Así mismo, el centro concertado deberá contratar con tal fin, el personal que resulte necesario, quedando obligada a cumplir respecto del mismo los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario, aplicando en su totalidad el convenio colectivo y el resto de las disposiciones vigentes, tanto en materia laboral como las referidas a la prevención y salud en el trabajo.

9.- CONTROL DE CALIDAD:

El licitador habrá de aportar una descripción detallada de los sistemas que utiliza para el control interno de la calidad de sus servicios.

La empresa habrá de cumplir los criterios y la normativa vigente en materia sanitaria que les afecte y que a tal efecto articule el Departamento de Sanidad, teniendo que cumplir los objetivos generales previstos en el Plan de Salud de Euskadi en el ámbito territorial correspondiente, así como a las derivadas de la modificación del servicio de referencia y de otros criterios de planificación.